



**SECCIÓN XXI**  
**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**  
**CAPÍTULO 97**  
**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;  
B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.  
Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

CODIGO	SÍM- BOLO 11º Digito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE LEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAW AGE 36 AGE 47 VEN	AGE 22 Chi	Prot	AGE 66 MEXICO
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.										
9701.10.00.00	0	- Pinturas y dibujos	20		U				100			100
9701.90.00.00	0	- Los demás	20		U				100			100
9702.00.00.00	0	Grabados, estampas y litografías, originales.	20		U				100			100
9703.00.00.00	0	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	20		U				100			100
9704.00.00.00	0	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	20		U				100			100
9705.00.00.00	0	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	20		U				100			100
9706.00.00.00	0	Antigüedades de más de cien años.	20		U				100			100

**CAPITULO 98**  
**MERCANCIAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) Mercancías prohibidas por Ley excepto, la ropa de uso personal (nueva o usada) y juguetes (nuevos o usados) de cualquier material del (de los) propietario(s) del menaje doméstico.
  - b) Mercancías sujetas a la presentación de Autorizaciones Previas
  - c) Vehículos automóviles comprendidos en la sección XVII, Material de Transporte, de la nomenclatura del Sistema Armonizado, con excepción, de motocicletas; bicicletas, triciclos y demás velocípedos sin motor; sillas de ruedas para inválidos, incluso con motor u otros mecanismos de propulsión; coches y sillas para el transporte de niños; carretillas de mano, sin fines comerciales.

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

2. La importación de mercancías comprendidas en este Capítulo, se encuentra sujeta a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
  3. Este Capítulo comprende el menaje doméstico, equipaje acompañado y no acompañado, encomienda postal, envío urgente (courier) y muestras sin valor comercial, siempre que cumplan las condiciones que se citan a continuación:
    - a) En la subpartida arancelaria 9801.00.00.10, se clasifica el menaje doméstico compuesto por prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar y consignado a nombre de su propietario.
    - b) En la subpartida arancelaria 9801.00.00.90, se clasifica el menaje doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas usadas y que hayan sido empleados en su actividad. El excedente sobre la franquicia establecida para menaje doméstico comprendido en los incisos a) y b) citados precedentemente, que haya cumplido con las condiciones y los requisitos señalados en la Ley N° 1990 y su Reglamento, se clasificará en la partida arancelaria 98.01 y estará sujeta al pago de los tributos aduaneros correspondientes.
    - c) En la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 se clasifica, el equipaje acompañado y no acompañado del viajero internacional que comprende artículos de uso y consumo personal usados, conforme a la normativa legal vigente. Asimismo, se clasifican en esta subpartida arancelaria los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales cuando el valor FOB sobrepase la franquicia de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) pero no exceda el monto de dos mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 2.000.-). Cuando el valor FOB de los artículos nuevos excedan los dos mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 2.000.-), las mercancías seguirán su correspondiente clasificación arancelaria y el respectivo pago de tributos aduaneros, conforme normativa vigente.
    - d) En la subpartida arancelaria 9803.00.00.00 se entiende por envíos postales a las mercancías tales como envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes, realizadas a través de ECOBOL con un valor FOB mayor a cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-) y no superior a un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos. Aquellas mercancías que excedan estos límites seguirán su propio régimen aduanero, su correspondiente clasificación arancelaria y el respectivo pago de tributos aduaneros.
    - e) En la subpartida arancelaria 9804.00.00.00 se clasifican las mercancías objeto de envío urgente (courier) que no hubiesen sido remitidas por empresas comerciales, con valor FOB menor o igual a cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-). Aquellos envíos urgentes (courier) que excedan los cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-) o que hayan sido remitidos por empresas comerciales, seguirán su propio régimen aduanero y su correspondiente clasificación arancelaria.
    - f) En la subpartida arancelaria 9805.00.00.00 se clasifican aquellas mercancías denominadas muestras sin valor comercial, destinadas a su exposición y/o promoción, y que por la naturaleza de su presentación o acondicionamiento no pudieran alcanzar las dimensiones de las unidades físicas establecidas en el Sistema Armonizado para cada caso, además de cumplir los siguientes requisitos:
      - i) Se hallen inutilizados para su venta (perforados, cortados, etc.).
      - ii) En caso de muestras Capítulos 41, 48 y de la Sección XI) y aquellas mercancías de otras secciones que se comercialicen normalmente en medidas de longitud, no deberán exceder los 30 cm lineales.
      - iii) Aquellas mercancías que su comercialización sea en pares (calzados, guantes, etc), solo se considerarán como muestras aquellas que correspondan al lado izquierdo y en las que no sea posible su diferenciación deberán estar inutilizadas.
- No se consideran muestras sin valor comercial los medicamentos, productos químicos, artículos de tocador, cosméticos, perfumes, bebidas alcohólicas, artículos de joyería y demás artículos que aunque vengan en envases en miniatura o tengan inscripciones de promoción, mantengan sus características para ser comercializados. En estos casos las mercancías deben seguir su propio régimen aduanero y su correspondiente clasificación arancelaria.

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA				
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22	Chi	Prot	ACE 66 MEXICO
98.01		<b>Menaje doméstico:</b>											
9801.00.00.10	0	- Menaje doméstico compuesto por prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar.	10										
9801.00.00.90	0	- Los demás: menaje doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas usadas y que hayan sido empleados en su actividad.	10										
9802.00.00.00	0	<b>Equipaje acompañado y no acompañado</b>	10		u								
9803.00.00.00	0	<b>Envíos postales</b>	10		kg								
9804.00.00.00	0	<b>Envíos urgentes (courier)</b>	10		kg								
9805.00.00.00	0	<b>Muestras de promoción sin valor comercial</b>	10		u								